

# EL BOE PUBLICA LA LEY DE MEDIDAS URGENTES CONTRA LA COVID-19



En el artículo 15, el texto hace una referencia expresa a las medidas a aplicar en las instalaciones para las actividades y competiciones deportivas, expresando lo siguiente:

Artículo 15. Instalaciones para las actividades y competiciones deportivas.

1. Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen actividades y competiciones deportivas, de práctica individual o colectiva, de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas establezcan. En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

2. En el caso de la Liga de Fútbol Profesional y la Liga ACB de baloncesto, la administración competente para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior será el Consejo Superior de Deportes, previa consulta al organizador de la

*competición, al Ministerio de Sanidad y a las comunidades autónomas. Las decisiones adoptadas por dicho órgano atenderán de manera prioritaria a las circunstancias sanitarias así como a la necesidad de proteger tanto a los deportistas como a los ciudadanos asistentes a las actividades y competiciones deportivas.*

En el siguiente enlace se puede consultar en su integridad la Ley de MEDIDAS URGENTES CONTENCIÓN COVID19

**Link to Original article:** <https://www.fagde.org/blog/el-boe-publica-la-ley-de-medidas-urgentes-contra-la-covid-19?elem=285046>